



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

268

Mexicali, B.C. 09 de febrero de 2026.
Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección: Diputados
Oficio: MYGM/PP/09/2026.
Asunto: Se remite Iniciativa.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidente de la Mesa Directiva del H. Poder
Legislativo del Estado de Baja California
P R E S E N T E.

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 66 BIS, 66 TER, 66 QUÁTER, 66 QUINQUIES, 66 SEXIES Y 66 SEPTIES A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO PARA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,

OBJETO: Establecer en materia de atención y gestión ciudadana, un procedimiento específico, plazos claros y consecuencias jurídicas ante la omisión de respuesta por parte de la autoridad, posterior a realizar una petición a cualquier autoridad administrativa.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

Mari Yolanda Gaona M.
DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.

C.c.p.- Archivo.
MYGM/FFAR/ISVP*





"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita **DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción I, 115 fracción 1, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 66 BIS, 66 TER, 66 QUÁTER, 66 QUINQUIES, 66 SEXIES Y 66 SEPTIES A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO PARA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE ATENCIÓN Y GESTIÓN CIUDADANA, A EFECTO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO, PLAZOS CLAROS Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS ANTE LA OMISIÓN DE RESPUESTA POR PARTE DE LA AUTORIDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Quienes hemos recorrido colonias, acompañado gestiones comunitarias o atendido directamente a la ciudadanía sabemos que, muchas veces, el primer contacto de



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

una persona con el gobierno, no es un trámite complejo ni un procedimiento técnico. Es algo mucho más básico el presentar un escrito, solicitar apoyo o pedir la intervención de una autoridad para resolver un problema que afecta su vida diaria.

Ese momento, aunque parezca sencillo, tiene un peso enorme. **Para muchas personas, la primera respuesta que reciben marca la diferencia entre confiar en una institución o sentirse ignoradas por ella.** No es un detalle menor. Es ahí donde el gobierno demuestra si realmente escucha o si solo recibe papeles.

En Baja California, muchas personas cumplen con lo que la ley les exige. Acuden a la autoridad competente, presentan su solicitud de manera formal y respetuosa, y esperan una respuesta. **Sin embargo, con mucha frecuencia, lo que reciben es silencio, una contestación genérica o una canalización interna que nunca se traduce en una solución concreta.** Es una experiencia que se repite y que ha marcado la percepción social sobre el funcionamiento del gobierno.

Nuestro marco jurídico reconoce que las personas tienen derecho a dirigirse a la autoridad y a recibir una respuesta, derecho de petición consagrado en nuestra Carta Magna. Ese principio es parte esencial de la relación entre ciudadanía y gobierno. El problema no está en el reconocimiento del derecho, sino en la forma en que se vive en la práctica cotidiana, especialmente cuando la petitoria no encaja en un trámite tradicional ni en un procedimiento claramente definido.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

En esos casos, muchas solicitudes quedan en un terreno incierto. No porque carezcan de sustento, sino porque no existe una ruta clara que obligue a la autoridad a atenderlas con tiempos, contenido y responsabilidad definidos. Los escritos se reciben, se turnan internamente y, en muchos casos, se diluyen dentro de la estructura administrativa sin una respuesta clara para quien lo presentó.

Con el tiempo, esta forma de operar se ha normalizado. **La atención ciudadana se vuelve desigual y depende del área, de la oficina o incluso de la persona que recibe la solicitud.** Para la ciudadanía, esto se traduce en incertidumbre. Para la autoridad, un desgaste y la pérdida de confianza. Cuando no hay reglas claras, todos pierden.

La atención ciudadana no puede depender del criterio personal de una oficina ni de la voluntad individual de un servidor público. Escuchar, atender y responder son funciones básicas del Estado y deben ejercerse con reglas claras, razonables además de aplicables.

Por eso, esta iniciativa parte de una idea sencilla pero firme. **Toda petición ciudadana presentada de manera formal debe recibir una respuesta real.** No un acuse de recibo vacío, no una evasiva administrativa y no un silencio prolongado; una respuesta que informe, explique, canalice o resuelva, según corresponda.

Lo que hoy se plantea, al mismo tiempo es simple y profundo. Que ninguna petición ciudadana vuelva a quedarse en el aire. Que ninguna persona tenga que



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

preguntarse si su escrito fue ignorado, archivado o simplemente olvidado. Que la autoridad sepa que recibir una solicitud implica una responsabilidad concreta y no solo un trámite administrativo.

Esta reforma busca dar certeza a la ciudadanía sobre **cuándo y cómo serán atendidas aquellas peticiones que hoy no generan un procedimiento administrativo formal, y brindar claridad a la autoridad sobre la forma de responderlas, con criterios, tiempos razonables y responsabilidad institucional.**

Para una compresión de la reforma que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo siguiente:

LEY DEL PROCEDIMIENTO PARA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo	Artículo 66 Bis.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por gestión o petición ciudadana la solicitud formulada por un interesado, por escrito o por medios electrónicos, ante las autoridades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley, distinta de los trámites regulados de manera específica por disposiciones especiales, mediante la cual se solicite la atención, intervención, información, canalización o actuación administrativa respecto de un asunto concreto.
Sin correlativo	Artículo 66 Ter.- La gestión o petición ciudadana se sujetará a los requisitos del artículo 66 de esta Ley y deberá ser recibida en



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Sin correlativo	<p>terminos del artículo 71, debiendo la autoridad:</p> <p>I. Asentar constancia de recepción; y</p> <p>II. Integrar o abrir el registro o expediente que corresponda conforme a sus mecanismos de control.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 66 Quáter.- La autoridad deberá emitir respuesta expresa dentro de los siguientes plazos:</p> <p>I. Quince días hábiles, cuando la gestión pueda atenderse sin requerir dictamen técnico, inspección o coordinación interadministrativa;</p> <p>II. Treinta días hábiles, cuando la gestión requiera dictamen técnico, inspección, verificación, o coordinación entre unidades administrativas.</p> <p>Cuando la autoridad determine que la gestión se ubica en la fracción II, deberá notificarlo al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación, expresando de manera fundada la razón de dicha clasificación.</p> <p>Artículo 66 Quinquies.- Para efectos de este Capítulo, se considerará que la autoridad atendió una gestión o petición ciudadana cuando emita un pronunciamiento escrito que:</p> <p>I. Resuelva lo solicitado dentro del ámbito de su competencia; o</p> <p>II. Niegue lo solicitado de manera fundada y motivada; o</p> <p>III. Canalice formalmente a la autoridad competente, informando al interesado; o</p> <p>IV. Prevenga por una sola ocasión al interesado para que complete información indispensable, señalando con precisión lo requerido.</p>



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

<p>Sin correlativo</p>	<p>No se considerarán respuestas válidas los oficios genéricos o evasivos que no contengan un pronunciamiento concreto sobre la petición planteada.</p> <p>Artículo 66 Sexies.- Transcurridos los plazos previstos en el artículo 66 Quáter sin que se notifique respuesta, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente en términos del artículo 23 de esta Ley y, en su caso, interponer el recurso de revocación que proceda.</p> <p>Artículo 66 Septies.- El incumplimiento injustificado de los plazos y obligaciones previstos en los artículos 66 Quáter y 66 Quinquies dará lugar a la responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de lo previsto por los artículos 3 y 121 de esta Ley.</p>
<p>Sin correlativo</p>	

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 66 BIS, 66 TER, 66 QUÁTER, 66 QUINQUIES, 66 SEXIES Y 66 SEPTIES A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO PARA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

ARTICULADO PROPUESTO

ÚNICO.- Se adicionan los artículos 66 Bis, 66 Ter, 66 Quáter, 66 Quinquies, 66 Sexies y 66 Septies a la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, dentro del TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO VI, "De la iniciación y tramitación del procedimiento administrativo", para quedar como sigue:

Artículo 66 Bis.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por gestión o petición ciudadana la solicitud formulada por un interesado, por escrito o por medios electrónicos, ante las autoridades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley, distinta de los trámites regulados de manera específica por disposiciones especiales, mediante la cual se solicite la atención, intervención, información, canalización o actuación administrativa respecto de un asunto concreto.

Artículo 66 Ter.- La gestión o petición ciudadana se sujetará a los requisitos del artículo 66 de esta Ley y deberá ser recibida en términos del artículo 71, debiendo la autoridad:

- I. Asentar constancia de recepción; y
- II. Integrar o abrir el registro o expediente que corresponda conforme a sus mecanismos de control.

Artículo 66 Quáter.- La autoridad deberá emitir respuesta expresa dentro de los siguientes plazos:



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- I. Quince días hábiles, cuando la gestión pueda atenderse sin requerir dictamen técnico, inspección o coordinación interadministrativa;
- II. Treinta días hábiles, cuando la gestión requiera dictamen técnico, inspección, verificación, o coordinación entre unidades administrativas.

Cuando la autoridad determine que la gestión se ubica en la fracción II, deberá notificarlo al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación, expresando de manera fundada la razón de dicha clasificación.

Artículo 66 Quinquies.- Para efectos de este Capítulo, se considerará que la autoridad atendió una gestión o petición ciudadana cuando emita un pronunciamiento escrito que:

- I. Resuelva lo solicitado dentro del ámbito de su competencia; o
- II. Niegue lo solicitado de manera fundada y motivada; o
- III. Canalice formalmente a la autoridad competente, informando al interesado; o
- IV. Prevenga por una sola ocasión al interesado para que complete información indispensable, señalando con precisión lo requerido.

No se considerarán respuestas válidas los oficios genéricos o evasivos que no contengan un pronunciamiento concreto sobre la petición planteada.

Artículo 66 Sexies.- Transcurridos los plazos previstos en el artículo 66 Quáter sin que se notifique respuesta, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

negativamente en términos del artículo 23 de esta Ley y, en su caso, interponer el recurso de revocación que proceda.

Artículo 66 Septies.- El incumplimiento injustificado de los plazos y obligaciones previstos en los artículos 66 Quáter y 66 Quinquies dará lugar a la responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de lo previsto por los artículos 3 y 121 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las dependencias y entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley deberán adecuar sus mecanismos internos de recepción, registro y seguimiento de gestiones ciudadanas dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

Maria Yolanda Gaona M.
DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional